

GUÍA SOBRE LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA (ESO) Y BACHILLERATO



DOCUMENTO BAJO LICENCIA:

HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS EN ESPAÑA © 2025 by COCEDER is licensed under CC BY-NC-ND 4.0. To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Diciembre de 2025



INTRODUCCIÓN

La homologación de los títulos de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y Bachillerato obtenidos en el país de origen es el reconocimiento oficial en España de estudios realizados en el extranjero para que tengan validez dentro del sistema educativo español y constituye un paso fundamental para las personas migrantes que se establecen en España, ya que facilita su integración académica, laboral y social.

Este reconocimiento, que gestiona el Ministerio de Educación, Formación y Deportes, resulta clave para acceder a nuevas oportunidades formativas, puesto que es un requisito imprescindible para continuar estudios reglados en España, como bachillerato, formación profesional o estudios universitarios. Sin la homologación, muchas personas se ven obligadas a repetir estudios ya cursados o directamente quedan excluidas del sistema educativo formal.

Contar con un título homologado también mejora de forma significativa las posibilidades de inserción laboral, ya que la gran mayoría ofertas de empleo exigen, como mínimo, la acreditación oficial del nivel de ESO o Bachillerato. De este modo, se puede demostrar el nivel educativo real de la persona y evitar situaciones de infravaloración académica y empleo precario.

Además, la homologación contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades, permitiendo que las personas migrantes accedan a la formación y al empleo en condiciones similares a las del resto de la población, reduciendo las barreras derivadas de la falta de reconocimiento académico.

El procedimiento de homologación puede iniciarse desde el país de origen o estando en España y está disponible con independencia de la situación administrativa en la que se encuentre la persona solicitante, lo que facilita su inicio y tramitación incluso antes de la llegada a España o en las primeras etapas del proceso migratorio.

1.- EQUIVALENCIAS DE TÍTULOS Y PLANES DE ESTUDIO.

Pincha aquí para acceder a las fichas específicas por países donde se han realizado los estudios que se quieren homologar.

[Información específica por países - Homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros no universitarios | Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes](#)

Cada ficha contiene la tabla de equivalencia entre el sistema educativo de España y el del país donde se han realizado los estudios, escala de calificaciones y otra información de interés.

De esta manera, se puede saber a qué corresponden en el sistema español los estudios cursados en estos países, a modo de ejemplo Cuarto de la ESO y por tanto el título de Graduado en Educación Secundaria en España correspondería con Primero de Bachillerato o preparatoria en México, con Primero de Secundaria en Noruega, Segundo de Secundaria General en Rumanía...

Si el país que te interesa no aparece en las fichas anteriores, puedes acudir aquí:

— [BOE- Orden de 20 de marzo de 2001.](#)

— [Anexos](#)

2.- TÍTULOS O ESTUDIOS EXTRANJEROS SUSCEPTIBLES DE HOMOLOGACIÓN.

2.1- Requisitos generales para la homologación o convalidación

- Los estudios realizados y los títulos obtenidos deberán tener validez oficial dentro del sistema educativo del país de origen.
- El título deberá acreditar la superación efectiva de los estudios, conforme al sistema educativo del país que lo expide.
- Deberá existir una equivalencia suficiente con el título o estudios españoles de referencia en:
 - Nivel académico
 - Duración
 - Contenidos formativos
- Los estudios extranjeros deberán estar totalmente superados.
- No procede la convalidación de asignaturas sueltas, ni de cursos incompletos.

2.2. Supuestos en los que NO es necesario realizar trámite de homologación.

- Alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que desee incorporarse a cualquiera de los cursos de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

2.3. Estudios y títulos no susceptibles de homologación.

No procederá la homologación de aquellos títulos, diplomas, certificados o estudios cursados en organismos o instituciones, públicas o privadas, que no constituyan grados académicos ni formen parte del sistema educativo oficial del país extranjero correspondiente.

3. - SOLICITUD

3.1 Con carácter previo a la solicitud lugar hay que registrarse en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación¹

[Tutorial para registro en la sede electrónica](#)

3.2 Una vez obtenida el alta en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación ha de rellenarse la solicitud (utilizando los datos del registro del punto anterior).

Una vez accede a la sede electrónico: [Sede Electrónica - Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes](#) hay que pulsar el botón: "Acceso al servicio online"

[Tutorial sobre como cumplimentar la solicitud](#)

IMPORTANTE: La solicitud en la sede electrónica solo se genera, hay que descargarla e imprimirla para presentarla en el registro.

4. - DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- [Documento acreditativo de identidad \(DNI, NIE, Pasaporte\).](#)
- [Acreditación pago Tasa](#)
- Solo se paga para homologar el título de bachillerato NO para homologar el título de graduado en educación secundaria.

¹ Es posible registrarse con pasaporte.

- La tasa pagar es el modelo 790²
- El importe fijado para 2025 son 49,85€.
- El importe ha de abonarse
 - En caso de estar en España: Junto con el impreso 790 una vez cumplimentado se presentará en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. El importe deberá abonarse en efectivo.
 - En caso de estar en el extranjero: El abono de la tasa se realizará mediante transferencia a favor del Ministerio de Educación y Formación Profesional, para estudios NO universitarios, en la cuenta restringida “Tesoro Público. Ministerio de Educación y Formación Profesional. Cuenta restringida para la recaudación de tasas”: cuenta ES27 9000 0001 2002 5310 8018 en Banco de España, con domicilio en Calle Alcalá 48, 28014-Madrid (España). IBAN: ES27 9000 0001 2002 5310 8018. BIC: ESPBESMMXXX.
 - Documentación académica:
 1. Homologación al Título de Graduado en ESO:
 - Certificación académica de los cuatro cursos equivalentes a la Educación Secundaria Obligatoria española (ver tablas de equivalencias), en la que consten las asignaturas seguidas, las calificaciones obtenidas y los años académicos en los que se realizaron los cursos respectivos.
 - Diploma o certificado de finalización de la etapa o de la certificación oficial acreditativa de la superación de los exámenes finales correspondientes.
 2. Homologación al Título de Bachiller:
 - Certificación académica de los tres últimos cursos, en la que consten las asignaturas seguidas (ver tablas de equivalencias), las calificaciones obtenidas y los años académicos en los que se realizaron los cursos respectivos.
 - Título o diploma de Bachiller o de la certificación oficial acreditativa de la superación de los exámenes finales correspondientes.
 - Legalización de la documentación académica a presentar.
 Consiste en el reconocimiento de la firma de la autoridad educativa que expide el documento original que se quiere presentar.
 No se exige para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o Suiza, o aquellos países con acuerdo bilateral con la Unión Europea.

² En caso de acceder a internet a través de un servidor proxy, una vez acceda a la página de visualización del modelo 790, haga clic en el botón actualizar de su navegador. Cada solicitud consta de 3 copias y es única e identificada con un número concreto. En ningún caso haga fotocopias.

En los demás casos:

- Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya³ Nueva. Es suficiente con "apostilla de La Haya " extendida por las autoridades competentes del país.
- Documentos expedidos en el resto de los países: Deberán legalizarse por vía diplomática: en el Ministerio de Educación, en el Ministerio de Asuntos Exteriores o por la representación diplomática de España en dicho país.
- Traducción oficial de los documentos al castellano

Podrá hacerse:

Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España⁴.

Por cualquier representación diplomática o consular de España en el extranjero.

Por la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

Por un traductor oficial en el extranjero y debidamente legalizada la firma de dicho traductor oficial.

5.- PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN

- De forma presencial en cualquier registro administrativo⁵.
- Online a través del Registro Electrónico General (REG)⁶
- Registro General del Ministerio de Educación (C/ Los Madrazo, 17 Madrid).
- Registros Generales de las representaciones diplomáticas de España en el extranjero.

6.- VOLANTE DE INSCRIPCIÓN CONDICIONAL

Se puede generar junto con el impreso de solicitud, a través de la sede electrónica.

Tienen como finalidad hacer posible la inscripción condicional de los solicitantes dentro de los plazos legalmente establecidos, bien en centros docentes, bien en exámenes oficiales.

³ [Legalización Única o Apostilla de la Haya - Trámites y Gestiones Personales](#)

⁴ [Traductores/as - Intérpretes Jurados/as](#)

⁵ [Consulta las oficinas de registro.](#)

⁶ [REG - Registro Electrónico General.](#)

Este documento, una vez sellado por la unidad de Registro donde hubiera sido presentada la solicitud, tendrá el carácter de volante acreditativo de que tal solicitud ha sido presentada y, dentro del plazo de vigencia del mismo, permitirá la mencionada inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo en él fijado.

En el caso de que la resolución no se produzca en los términos solicitados, quedará sin efecto la inscripción condicional y los resultados de los exámenes realizados como consecuencia de la mismo.

7. - TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

El contenido de las órdenes de homologación o convalidación se recoge en credenciales individuales expedidas por la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación, que serán entregadas a los interesados y que surtirán los mismos efectos que la documentación exigible al alumnado del sistema educativo español para acreditar la superación de los estudios de que se trate o, en su caso, la posesión del título español correspondiente.

Las Credenciales de Homologación han de descargarse a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación.⁷

[Tutorial sobre como descargar la credencial desde la Sede Electrónica](#)

IMPORTANTE

- Para consultar la notificación y descargar la credencial es imprescindible que coincidan exactamente el nombre, los apellidos y el documento con el que se tramitó la solicitud y los utilizados para el registro en la Sede Electrónica.
- Si para iniciar el trámite de homologación se utilizó como documento una tarjeta roja que no permite el registro en la Sede Electrónica, se debe remitir un nuevo documento (por ejemplo, pasaporte), para modificarlo en el expediente y poder recibir la notificación a través de la Sede Electrónica.
- Las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y del País Vasco tramitan y resuelven la homologación de estudios extranjeros no universitarios respecto de las solicitudes en las que el domicilio esté dentro de su ámbito y expiden las correspondientes credenciales, que no pueden descargarse a través de la Sede Electrónica del Ministerio.

⁷ [Sede Electrónica - Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes](#)

El plazo para la resolución de los expedientes de homologación o convalidación es de 3 meses, a contar desde la fecha en que el expediente se encuentre correctamente cumplimentado, pero dicho plazo no se está cumpliendo estando el plazo de resolución entre los 6 y 18 meses de media.

La falta de resolución en plazo de los expedientes de homologación tiene efectos desestimatorios, manteniéndose la obligación del Ministerio de Educación de dictar una resolución expresa, que además no queda vinculada al sentido del silencio.